

Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que reforma el artículo 368 bis, del capítulo X, del Título XVI del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

HONORABLE MESA DIRECTIVA.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Los suscritos Diputados ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARI A EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ y NORMA LETICIA SALAZAR V AZQUEZ, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado; 93 inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para promover:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 368 BIS DEL CAPITULO X DEL TITULO DECIMO SEXTO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Exposición De motivos

En la actualidad el asunto de la violencia intrafamiliar se ha vuelto un asunto grave que se pretende afrontar con nuevos instrumentos legales, que usados por la autoridad se seguridad pública, le permitan inhibir al infractor recurrente de este tipo de violencia, la constante intimidación hacia los integrantes de una familia.

Constantemente vemos hoy en día en los distintos medios de comunicación electrónicos o impresos, las distintas formas de ejercer violencia en contra de un cónyuge o familiar de primer grado, segundo o tercero, violencia realizada por una persona familiar de los agredidos.

En Tamaulipas, las cifras de violencia que se tienen respecto a la autoridad, nos indican que éste tipo de violencia, va en aumento. Recientemente un estudio realizado y publicado en un diario de circulación estatal, indicaba que mujeres mueren a diario por violencia intrafamiliar, sin suscribir solo, a que las mujeres son las que reciben un trato violento como el que nos ilustra, se debe reconocer que también los hijos y familiares menores son los que sufren más violencia de parte de los adultos dentro de una familia, cuyo problemas por lo general son causados por la escasez económica en que vive la familia.

Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática indica que tan sólo en 2003, se registraron 1419 delitos por violencia intrafamiliar constituyéndose este en uno de los principales delitos, por la frecuencia con que este ocurre. Lo que significa que en nuestra entidad va en aumento.

Considerando que es responsabilidad de éste órgano colegiado, el de velar por la integridad y seguridad de las personas, en todas sus edades y géneros. Como nos lo exige la Constitución Política del Estado, toda vez que es obligación el de hacer leyes que reditúen en un mejor .bienestar de los habitantes de nuestro estado.

Que la violencia intrafamiliar se esta presentando con más frecuencia en los hogares de las familias tamaulipecas, lo que se demuestra con los estudios aquí especificados, y es deber y obligación de los Poderes del Estado, el coadyuvar desde sus ámbitos de competencia, para garantizar el buen convivir y el desarrollo pleno de los habitantes de la entidad.

Se pone en manos de los Estados, la obligación de promover políticas tendientes a proteger los derechos de las personas, mediante la adopción de medidas de tipo legislativo, como mecanismos eficaces que pretendan evitar la proliferación de tan lamentables hechos, como castigar con más severidad a los infractores de dichas normas.

Por tal motivo esta representación social, ha tenido a bien presentar al Pleno de este Poder Legislativo la siguiente iniciativa, que pretende reformar el artículo 368 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se refonna el artículo 368 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

CAPITULOX

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTICULO 368 bis.- Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que de manera reiterada ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; 'pariente consanguíneo" en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de uno a cinco años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

ARTICULO 368 ter.- Se equiparará a violencia intrafamiliar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con el que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten la misma casa.

ARTICULO 368 quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma.

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

Transitorio

Único.- La presente reforma al artículo 368 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Pleno del Honorable Congreso del Estado a los 7 días del mes de Septiembre de 2005.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.